PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/8.3/2C.27.3/00009-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0474/2024

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer parrafo y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

0000016

Aguascalientes, Ags., a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted], con motivo del acta de inspección número VS-00009-2024, levantada el día dos de julio de dos mil veinticuatro, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección número VS-00009-2024, de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó llevar a cabo visita de inspección al [redacted] comisionándose para tales efectos al C. Biol. César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar a la inspeccionada lo siguiente:

" La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 27, 28, 42, 43, 50, 51, 52, 82, 83, 86, 87, y Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54, 91, 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, así mismo lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMANAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre dentro del inmueble objeto de inspección, así como realizar la identificación, cuantificación de los mismos y en su caso señalar si cuentan con algún estatus de protección de conformidad con la NOM-059-SEMANAT-2010.

2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; señalar las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.

3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la ley general de vida silvestre y 53 del reglamento de la Ley general de Vida Silvestre, esto es:

a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Eliminado: Un renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer parrafo y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
d) Tasa de aprovechamiento autorizada;
e) Nombre del titular del aprovechamiento;
f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
g) Para el caso de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre importados, el número de oficio de autorización de importación, especificando la parte proporcional que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie.

4.- Verificar el sistema de marcaje de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación que exhiba para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre."

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, el día dos de julio de dos mil veinticuatro, personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número VS-00009-2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Eliminado: Un renglones, fundamento legal; Artículo 120, primer parrafo y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; señalar las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.

Al respecto durante el recorrido realizado se observa que este domicilio y establecimiento corresponde a un local comercial que se dedica a la exhibición y venta de mascotas, alimentos y accesorios para las mismas. Entre las mascotas que se exhibe, estas corresponden a cachorros de animales domésticos de compañía tales como perros, gatos, peces, conejos, ratones y hámster, además presenta una sección de acuario para exhibición y comercio de peces de agua dulce de ornamento y accesorios para los mismos. Este comercio se encuentra establecido en un local comercial con medidas de aproximadamente ocho metros de frente por veinticinco metros de fondo y cuatro metros y medio de alto.

3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la ley general de vida silvestre y 53 del reglamento de la Ley general de Vida Silvestre, esto es:

h) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
i) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
j) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
k) Tasa de aprovechamiento autorizada;
l) Nombre del titular del aprovechamiento;
m) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
n) Para el caso de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre importados, el número de oficio de autorización de importación, especificando la parte proporcional que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie.

Al respecto, actualmente en este local comercial No se tiene a la vista la posesión, exhibición ni venta de ejemplares de vida silvestre de ninguna especie, por lo que al momento no es posible solicitar documentación alguna.

4.- Verificar el sistema de marcaje de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación que exhiba para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Así mismo el visitado a su vez de forma voluntaria exhibe en original el oficio No. 02-006/22, de fecha 07 de enero de 2022, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes dirigido al C. León Gimeno García con domicilio en Victoria No. 725, Centro, Aguascalientes, Ags., mediante el cual, se le informa que en referencia a

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer parrafo y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección número VS-00009-2024, levantado el día dos de julio de dos mil veinticuatro, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

A.- De conformidad con la información asentada en el acta de inspección número VS-00009-2024, levantada el día dos de julio de dos mil veinticuatro, le es aplicable al [redacted] la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del acta de inspección en comento, se asentó lo siguiente:

> Por lo anterior a continuación se solicita al visitado realizar un recorrido de observación por las áreas e instalaciones que conforman este comercio, a lo cual accede voluntariamente en su compañía y de los testigos designados, procediendo así a verificar lo que se pide en cada uno de los citados numerales del referido objeto como a continuación se describe:
>
> 1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre dentro del inmueble objeto de inspección, así como realizar la identificación, cuantificación de los mismos y en su caso señalar si cuentan con algún estatus de protección de conformidad con la NOM-059-SEMANAT-2010.
>
> Al respecto durante el recorrido realizado en este domicilio y comercio en compañía del visitado y testigos de asistencia, al momento se observa y consta que no existe presencia de ejemplares de Vida Silvestre de ninguna especie en exhibición ni comercio, así como tampoco productos, partes o derivados de estos.

Eliminado: Un renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer parrafo y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

su solicitud de incorporación al Registro de Prestadores de Servicios en materia de vida silvestre Vinculados a la Comercialización, ha sido registrado ante dicha delegación federal con la clave: SEMANRNAT-COM-041-AGS-22.

B.- De lo asentado en el acta de inspección que nos ocupa, y en relación a lo dispuesto en los números **1, 2, 3 y 4** del objeto de la orden de inspección que nos ocupa, tenemos que al momento de la visita de inspección se observó y constató que de acuerdo a lo que cita el referido numeral 1 durante la visita de inspección se observó y constató que no existe la presencia de los ejemplares de Vida Silvestre de ninguna especie en exhibición ni comercio, como tampoco productos, partes o derivados de estos.

Por lo que hace al numeral 2, durante la visita de inspección se observó que el domicilio y establecimiento corresponde a un local comercial que se dedica a la exhibición y venta de mascotas, alimentos y accesorios para las mismas, entre las mascotas que se observan corresponden a cachorros de animales domésticos de compañía tales como perros, gatos, conejos, ratones y hámster, además se observó una sección de acuario para exhibición y comercio de peces de agua dulce de ornamento y accesorios para los mismos, el comercio se encuentra establecido en un local comercial con medidas de aproximadamente ocho metros de frente por veinticinco metros de fondo y cuatro metros y medio de alto.

En lo que respecta al numeral 3, durante la visita de inspección no se tuvo a la vista la posesión, exhibición ni venta de ejemplares de vida silvestre de ninguna especie, por lo que en el momento no fue posible solicitar la documentación alguna.

Respecto al numeral 4, durante la visita de inspección no se observó posesión ni exhibición a la venta a los ejemplares de vida silvestre de ninguna especie, por lo que no fue posible realizar su verificación de sistema de marcaje alguno.

Por lo anterior, tenemos que al analizar lo asentado en el acta de inspección número VS-00009-2024, levantada el día dos de julio de dos mil veinticuatro, se desprende que en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la orden de inspección, no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer parrafo y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número VS-00009-2024, levantada el día dos de julio de dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección número VS-00009-2024, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento del [redacted], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta autoridad, ubicadas en las oficina de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al [redacted] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción II segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. **CÚMPLASE.**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

PROFEPA

El presente auto con firma autógrafa se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Veintitrés de Septiembre del dos mil veinticuatro

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador

REVISIÓN JURÍDICA

CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

SIN TEXTO